



BARANOA, 12 noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-00265
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS JIMÉNEZ RIVALDO
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda, junto con varias solicitudes de las cuales debe proveer y en las que se evidencian yerros pendientes por corregir a efectos de evitar futuras nulidades.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

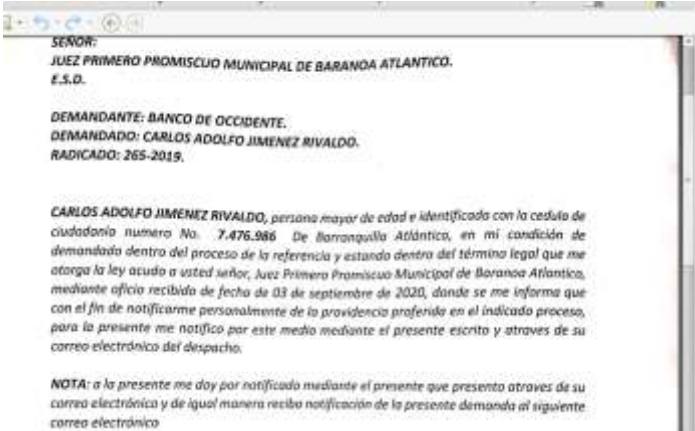
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

1. ACTUACIONES PROCESALES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 19 de febrero de 2020, el despacho libró auto de mandamiento de pago dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS JIMÉNEZ RIVALDO**.

Que en fecha 4 de septiembre de 2020 la parte demandante realizó solicitud de medidas cautelares, al tiempo que inició los trámites para la notificación personal del demandado con base al Artículo 291 del C.G.P, enviando la citación en fecha 5 de septiembre de 2020 y aportándola al despacho a través de memorial en fecha 18 de septiembre del mismo año.

Que producto de lo anterior, desde la dirección de correo wilfridogomez1396@hotmail.com el demandado **CARLOS JIMENEZ RIVALDO** presentó memoriales en fecha 10 y 29 de septiembre de 2020 dándose por notificado personalmente del proceso y solicitando el correspondiente traslado de la demanda. Sin que el despacho procediera a realizar la notificación personal con las constancias respectivas que imponen las prerrogativas del art 291 numeral 5 del CGP. Adjuntamos evidencias de los correos electrónicos referenciados.



SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO.
E.S.D.

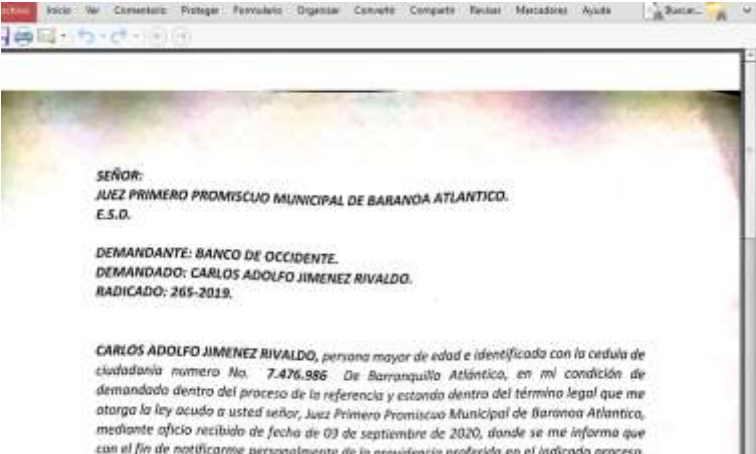
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.
RADICADO: 265-2019.

CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO, persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero No. 7.476.986 De Barranquilla Atlántica, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal que me otorga la ley acudo a usted señor, Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico, mediante oficio recibido de fecha de 03 de septiembre de 2020, donde se me informa que con el fin de notificarme personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, para la presente me notifico por este medio mediante el presente escrito y a través de su correo electrónico del despacho.

NOTA: a la presente me doy por notificado mediante el presente que presento a través de su correo electrónico y de igual manera recibo notificación de la presente demanda al siguiente correo electrónico

A la presente envío notificación según radicado 2019-265

De: wilfrido antonio gomez calata <wilfridogomez1396@hotmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atl.
Asunto: CarScanner 09-10-2020 13:51...
CarScanner 09-10-2020 13:51:15.pdf
Ostenir [Curtosk para Android](#)
Responder Revertir



SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO.
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.
RADICADO: 265-2019.

CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO, persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero No. 7.476.986 De Barranquilla Atlántica, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal que me otorga la ley acudo a usted señor, Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico, mediante oficio recibido de fecha de 03 de septiembre de 2020, donde se me informa que con el fin de notificarme personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

RV: A la presente envío notificación según radicado 2019-265

De: wilfrido antonio gomez calata <wilfridogomez1396@hotmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atl.
Asunto: CarScanner 09-10-2020 13:51...
CarScanner 09-10-2020 13:51:15.pdf
Ostenir [Curtosk para Android](#)
Responder Revertir

a la presente envío nuevamente escrito de notificación demanda ya que envié el día 10 de septiembre de 2020, sin que a la fecha haya recibido la demanda para poder contestarla

De: wilfrido antonio gomez calata
Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 2:02 p.m.
Para: j01prmpalbaranoa@cendj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbaranoa@cendj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: A la presente envío notificación según



Que una vez pasado el término, la parte demandante allega memorial de fecha 9 de noviembre de 2020 acreditando que prosiguió con el envío de la notificación por aviso en cumplimiento con el Artículo 292 del C.G.P., solicitando tener por notificado al demandado y que vencido el termino se siguiera con la ejecución, razón por la cual el demandado -en esta ocasión a través de apoderado judicial- presenta solicitud de nulidad en fecha 30 de septiembre de 2020, argumentando que nunca tuvo acceso al traslado de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Observado con nitidez los yerros evidenciados en las actuaciones de notificación en el cual incurrió el despacho basadas en a la solicitud de la parte demandada, tenemos que el C.G.P. nos dice en su Artículo 132 con relación al control de legalidad:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación....

En concordancia con lo anterior, tenemos que el Artículo 133 ibídem nos habla sobre las causales de nulidad en los siguientes términos:

...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. Subrayado por fuera del texto.

Por último y no menos importante, el Artículo 91 del C.G.P. nos dice en relación con el traslado de la demanda:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”.

3. CASO CONCRETO

Con base a lo anterior, se evidencia que agotadas en correcta forma las diligencias de notificación por parte del demandante y manifestado el interés por parte del demandado de notificarse personalmente del proceso sin que se le allegara el correspondiente traslado de la demanda por parte del despacho, se hace necesario realizar control de legalidad de las actuaciones u omisiones sucedidas de manera posterior al auto de mandamiento de pago, para lo cual el despacho no dará aplicación al incidente de nulidad, teniendo en cuenta que de oficio procederá a realizar las correcciones de las falencias atribuibles a esta célula judicial.

En el anterior sentido se abstendrá el despacho de correr traslado de la nulidad solicitada por el demandado en cumplimiento del principio de economía procesal, pues considera esta agencia judicial que evidenciados los vicios que adolece el proceso, procederá en correcta



forma al sanearlos de manera oficiosa, garantizando así el derecho a la defensa y el acceso a la justicia del demandado.

Recordando que con clara nitidez que el despacho no dio traslado de la demanda al demandado tal como lo solicito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo y de esta manera pudiera ejercer el derecho a su defensa.

Vale la pena señalar que el Acuerdo PCSJA20-11632 señaló entre otras disposiciones, que la virtualidad sería el modo de trabajo preferente para los despachos judiciales, limitando la presencialidad para casos extremadamente necesarios razón por la cual desde el 1 de julio de 2020, esta agencia judicial ha venido prestando atención al público de manera virtual en el marco de la pandemia por el COVID-19.

No obstante y en aras de evitar futuras nulidades, ordenará el despacho realizar control de legalidad sobre las actuaciones posteriores al mandamiento de pago y en su defecto, efectuar por secretaría y en simultáneo con la notificación de esta providencia, el envío de los correspondientes traslados de la demanda vía correo electrónico tal al demandado, momento en el que comenzarán a correr los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad sobre las actuaciones posteriores al mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020, con base a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado de la nulidad presentada por la parte demandada en fecha 30 de septiembre de 2020, con base a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: REMITIR en simultáneo con la notificación de esta providencia, el traslado de la demanda al demandado **CARLOS JIMÉNEZ RIVALDO**, informándole que se tendrá por notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, art 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a **WILFRIDO GÓMEZ CAÑATE** con C.C.72.209.283, T.P.230.084 e EMAIL: WILFRIDOGOMEZ1396@HOTMAIL.COM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU NICIPAL DE LA CIUDAD DE
BARANO A-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

38d91071a8398fb9e719fef28fd4247f38c9366fe003ebee23310d6df53fa6a

Documento generado en 12/11/2020 08:04:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>